

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

ACREDITACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL / REFERENCIAS
- IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIÓN FINAL
- VIII. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

I. OBJETIVO:

Establecer lineamientos para acreditar a personas extranjeras que se encuentran en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, a fin de brindar una atención prioritaria, garantizando el principio de formalización migratoria en el marco del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y normas conexas.

II. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por parte del personal de los órganos, unidades orgánicas y jefaturas zonales de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, que intervienen en la acreditación e implementación de medidas migratorias de protección a favor de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.5. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña.
- 3.6. Constitución Política del Perú.
- 3.7. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y sus modificaciones.
- 3.10. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y sus modificatorias.
- 3.11. Decreto Supremo N° 005-2024-IN, que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.12. Resolución de Superintendencia N°000167-2024-MIGRACIONES, que aprueba el Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.13. Resolución de Superintendencia N° 000080-2021/MIGRACIONES, que aprueba el protocolo de atención y Derivación de Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad con Código E01.DPM.PTL.001.
- 3.14. Resolución de Superintendencia N.° 000026-2025-MIGRACIONES, que aprueba la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 3.15. Resolución de Gerencia N° 000158-2024-GG/MIGRACIONES; que conforma las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, Servicios Migratorios y Vulnerabilidad; de Control Migratorio, Gestión Operativa y Administrativa, Servicios Migratorios y Vulnerabilidad dependientes de las Jefaturas Zonales.

NOTA: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

4.1. DEFINICIONES:

Nº	Término	Definición
1	Documentación idónea	Medio o medios probatorios que permitan verificar plenamente los hechos expuestos por la persona extranjera que alega encontrarse dentro de los supuestos de situaciones de vulnerabilidad.
2	Administrado	Persona extranjera que alega encontrarse dentro de los supuestos de situaciones de vulnerabilidad.
3	Enfoque basado en derechos humanos	Marco conceptual que se utiliza para promover y proteger los derechos humanos, pues se considera que, el desarrollo humano sostenible depende de que se ejerzan los derechos sociales, económicos, civiles, políticos y culturales. Conforme a nuestra Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-REE, en un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional, asimismo, es uno de los principios rectores el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú mediante.
4	Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes	Este enfoque reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y garantiza su ejercicio pleno para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones, y por lo tanto su libertad de elegir. La aplicación de este enfoque implica, que, en el caso de niñas, niños y adolescentes, se otorga el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que les afecte directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos.
5	Enfoque de interculturalidad	Este enfoque abre la posibilidad de un diálogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre los diferentes grupos culturales que integran la sociedad peruana; y se fundamenta en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos ¹ .

¹ Adaptado. MIMP. Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 25.06.2021. Primera Edición Digital, página 45 y 46. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/-----PNMNNA-2030.pdf>

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

Nº	Término	Definición
6	Enfoque de interseccionalidad	Este enfoque permite analizar la intersección de múltiples factores e identidades en el ejercicio y acceso de sus derechos de las personas, como su etnia, color, religión, origen nacional o social, orientación sexual, condición de inmigrante o refugiada, discapacidad entre otras situaciones que generan una especial situación de vulnerabilidad que requiere atención prioritaria. ²
7	Enfoque de género	Este enfoque permite abordar los casos reconociendo que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias de género que constituyen una de las causas principales de violencia y vulneración de los derechos de las mujeres; al mismo tiempo influyen en los procesos migratorios. Debe orientar a implementar estrategias de intervención que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ³ .
8	Enfoque diferencial	Este enfoque permite visibilizar los diversos factores entre los diferentes integrantes de la población beneficiada por las medidas de promoción de la accesibilidad y que deben considerarse en el marco del diseño universal. Implica en la práctica atender a las diversas necesidades de NNA, personas en situación de movilidad, personas con discapacidad, mujeres, entre otros ⁴ .
9	Inscripción en el Sistema Integrado de Migraciones (SIM)	Registro en el Sistema Integrado de Migraciones de las personas extranjeras que han ingresado a territorio nacional sin haber realizado el control migratorio y se encuentran acreditadas en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.
10	Medidas migratorias de protección	Son disposiciones previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, emitidas por las autoridades migratorias, que se brindan para la protección de los derechos fundamentales de las personas extranjeras en atención a la normativa migratoria vigente y de conformidad a los acuerdos, tratados, así como las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales de los que el Perú es parte. Pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo y pueden ser modificadas, en base a enfoques y principios, acorde un análisis individualizado.

² Adaptado. MIMP. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030", pág. 57. Disponible en: <https://n9.cl/yb6i5>

³ Adaptado. MIMP. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030", pág. 55. Disponible en: <https://n9.cl/yb6i5>

⁴ Adaptado. MINJUSDH. Decreto Supremo N° 010-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos", pág. 7. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 21.08.2020

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

N°	Término	Definición
11	Perspectiva de discapacidad	Es un enfoque que permite entender que las personas con discapacidad enfrentan barreras sociales y estructurales que limitan su participación plena en la sociedad. Se considera a la discapacidad como resultado de la interacción entre las condiciones individuales de las personas y las barreras impuestas por el entorno (físico e institucional). Esto implica abordar de manera integral la multidimensionalidad de la discriminación y la exclusión que experimentan, frente a ello MIGRACIONES puede adoptar medidas en cada caso para eliminar estas barreras en sus servicios ⁵ .
12	Persona extranjera en situación de vulnerabilidad	Aquellas personas extranjeras que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, y se encuentran inmersos en alguno de los supuestos de situaciones de vulnerabilidad establecidos en el artículo 227 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.
13	Persona extranjera en extrema situación de vulnerabilidad	Aquellas personas extranjeras que se encuentran en situaciones que impliquen un riesgo o peligro para su vida, salud o integridad, debidamente acreditado.
14	Tercero con interés	Persona con legítimo interés que por su función, cercanía o vínculo, presenta a favor de una persona extranjera, una solicitud de acreditación de situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de la persona extranjera.

4.2. ABREVIATURAS:

N°	Término	Abreviaturas
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	MIMP
2	Módulo Documentos No Válidos del Sistema Integrado de Migraciones	SIM DNV
3	Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones	SIM INM
4	Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones	SIM RCM
5	Plataforma de Interoperabilidad del Estado	PIDE
6	Registro de Información Migratoria	RIM
7	Sistema de Gestión Documental	SGD
8	Superintendencia Nacional de Migraciones	MIGRACIONES

⁵ Adaptado. MIMP. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030". Disponible en: <https://n9.cl/yb6i5>.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

N°	Término	Abreviaturas
9	Unidad Funcional de Servicios Migratorios y Vulnerabilidad	USV
10	Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima	USM
11	Unidad Funcional de Vulnerabilidad de la Jefatura Zonal de Lima	UVU
12	Unidad Funcional de Gestión Operativa y Administrativa	UGA

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. DE LAS RESPONSABILIDADES. - Son responsables de las siguientes funciones, de acuerdo a sus competencias:

5.1.1. DIRECCIÓN DE POLITICA MIGRATORIA.- Propone medidas migratorias de protección, así como iniciativas de protección respecto a personas extranjeras con énfasis en la protección de mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, fomentando la integración migratoria, conforme a la normativa migratoria vigente.

5.1.2. DIRECCIÓN DE OPERACIONES.- Supervisa y controla los procesos operativos efectuados por las Jefaturas Zonales respecto a la atención de solicitudes de protección a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, en concordancia con los lineamientos sobre la materia.

5.1.3. UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- Organiza, conduce y desarrolla las actividades relacionadas a la recepción, análisis, registro, clasificación, distribución, así como el control de la documentación a través de la Mesa de Partes y las unidades de recepción documental desconcentradas a cargo de las Jefaturas Zonales correspondientes.

5.1.4. JEFATURAS ZONALES.- Recibe evalúa y aprueba, de corresponder, las solicitudes de medidas migratorias de protección a favor de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.

5.1.5. UNIDAD FUNCIONAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y/O VULNERABILIDAD DE LAS JEFATURAS ZONALES.- evalúa las solicitudes de acreditación de situación de vulnerabilidad y extrema situación de vulnerabilidad, y proponer las medidas migratorias de protección que correspondan, emitiendo el informe técnico. De corresponder, en los casos de procedimientos migratorios iniciados por el administrado en los cuales se advierta una situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad evalúa el caso para la emisión del informe técnico. Para el caso de la Jefatura Zonal de Lima, se realiza a través de la USM y la UVU según sus competencias, y para las demás jefaturas zonales se realiza a través de USV.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

5.1.6. UNIDAD FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN MIGRATORIA DE LAS JEFATURAS ZONALES.- Es responsable de proporcionar la información solicitada para la evaluación de las solicitudes de acreditación de situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, así como para la implementación de las medidas de protección.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS

6.1.1. PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES: A través de los siguientes canales de atención:

a) Mesa de Partes:

- Solicitudes presentadas por el administrado, su representante o un tercero con interés, acompañada del “Formato: E01.DPM-FR.002 Solicitud de personas en situación de vulnerabilidad”.
- Solicitudes derivadas por instituciones públicas o privadas.

b) Sistema de Gestión Documental:

- Solicitudes derivadas por los órganos o unidades orgánicas de MIGRACIONES, incluye los casos detectados por UGA de las Jefaturas Zonales.
- Solicitudes provenientes de un correo electrónico, registradas en el SGD.

6.1.2. RECEPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- la Jefatura Zonal recibe la solicitud, y la deriva a la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda. Dicha unidad registra la solicitud y asigna al servidor responsable para proceder con la evaluación. El registro de las solicitudes contendrá como mínimo la nacionalidad, tipo y número de documento, edad, sexo, supuesto de vulnerabilidad y medida migratoria de protección solicitada.

6.1.3. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- el servidor de la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda, recibe las solicitudes asignadas y realiza las siguientes acciones:

- Se debe evaluar las solicitudes y la documentación presentada, verificando que resulte idónea para sustentar el supuesto de situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad. De no resultar idónea o encontrarse incompleta, podrá realizar observaciones, advirtiendo al administrado la posibilidad de poder realizar subsanaciones.
- Se debe validar y corroborar la información contenida en la documentación mediante los aplicativos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM INM, SIM RCM, SIM DNV, PIDE, RIM), plataformas web de consulta pública, coordinaciones con instituciones públicas o privadas, u otros medios pertinentes de acuerdo a la normativa vigente y al caso en evaluación. Dichas validaciones deber ser agregadas como anexos del informe técnico.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

- c) Se debe proyectar el informe técnico correspondiente, para su emisión por parte de la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda.
- d) Se debe determinar en el informe técnico si se acredita o no la situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, incluyendo el otorgamiento de las medidas migratorias de protección o el archivo de la solicitud, respectivamente.
- e) Se debe desarrollar en el informe técnico la siguiente estructura mínima:
 - e.1) Antecedentes:** detallar cronológicamente los hechos y acciones realizados para la atención de la solicitud.
 - e.2) Marco normativo:** detallar el marco normativo supranacional y/o nacional donde se sustenta la evaluación técnica realizada.
 - e.3) Análisis:** señalar el petitorio; precisar el supuesto o los supuestos de situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentra el administrado; identificar si dichos supuestos acreditan o no una situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad; analizar y corroborar la veracidad de la documentación e información proporcionada en concordancia con las acciones de verificación y validación realizadas; argumentar la aplicación del marco normativo, enfoques⁶ y principios de la gestión migratoria al caso en concreto; y, determinar el resultado de la evaluación de la acreditación. De corresponder, sustentar el otorgamiento de las medidas migratorias de protección.
 - e.4) Conclusiones:** Consignar los datos del administrado, el supuesto de vulnerabilidad evaluado, el resultado del análisis efectuado, y de corresponder, las medidas migratorias de protección.
 - e.5) Recomendaciones:** proponer la implementación de las medidas migratorias de protección, la derivación del caso a las unidades funcionales correspondientes, así como las acciones adicionales pertinentes.

En los aspectos no especificados, se podrá aplicar lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

6.1.4. SOBRE LAS MEDIDAS MIGRATORIAS PROPUESTAS EN EL INFORME TÉCNICO.- en los casos que se acredite la extrema situación de vulnerabilidad se podrá proponer el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente o prórroga de la calidad migratoria especial residente, a través de la exoneración de condiciones, requisitos y tasas, de corresponder.

⁶ Entre los enfoques de la gestión migratoria, tenemos al enfoque basado en derechos humanos, enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, enfoque de interculturalidad, enfoque de interseccionalidad, enfoque de género, enfoque diferencial, enfoque de perspectiva de la discapacidad y otros establecidos en el marco normativo vigente.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

6.1.5. DERIVACION DEL INFORME TÉCNICO:

- a) En los casos que se acredite la extrema situación de vulnerabilidad, el informe técnico es dirigido al Jefe Zonal, quien lo recibe, evalúa y deriva a las unidades funcionales, órganos o unidades orgánicas competentes para la implementación de la medida migratoria de otorgamiento de la calidad migratoria especial residente o prórroga de la calidad migratoria especial residente.
- b) En los casos que no se acredite la extrema situación de vulnerabilidad, el informe técnico es dirigido al Jefe Zonal, quien lo recibe, evalúa y dispone su notificación, así como el archivo de la solicitud.

6.1.6. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.- el servidor de la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda, notifica el resultado de la evaluación realizada cuando se ha acreditado la situación extrema situación de vulnerabilidad, o cuando se disponga el archivo de la solicitud. En este último supuesto, se informa al administrado que queda a salvo su derecho de volver a presentar una nueva solicitud de estimarlo pertinente.

La notificación deberá efectuarse al correo electrónico autorizado de forma expresa por el administrado, conforme a disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2. DE LA IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DURANTE LA EVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

- 6.2.1. Si durante la evaluación de un procedimiento migratorio de cambio o prórroga de la calidad migratoria, se identifica una situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, se deriva el expediente a la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda, para la emisión del informe técnico pertinente.
- 6.2.2. En estos casos, el servidor designado de la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda, procederá con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la presente directiva, en cuanto le sean aplicables.
- 6.2.3. En los casos que se acredite la situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad se podrá proponer el otorgamiento de las medidas migratorias de exoneración de condiciones, requisitos y/o tasas, de corresponder.
- 6.2.4. Cabe indicar que no se podrán exonerar requisitos que sustenten la naturaleza de la calidad migratoria solicitada.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

6.2.5. Cuando se solicite la exoneración de requisitos vinculados a la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, debe corroborarse la imposibilidad jurídica para obtenerlo.

6.2.6. El informe técnico emitido será devuelto al servidor responsable de la evaluación del procedimiento migratorio, con la instrucción de que se continúe con el trámite correspondiente.

6.3. DEL MARCO DE TRABAJO PARA LA ACREDITACIÓN

6.3.1. Plazo de atención. - Desde la recepción de la solicitud, la unidad funcional de servicios migratorios y/o vulnerabilidad de las jefaturas zonales, según corresponda, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento. Para el caso de la identificación de situaciones de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad durante la evaluación de procedimientos migratorios, debe tenerse en cuenta los plazos legales establecidos para cada procedimiento.

6.3.2. Sobre la cooperación entre entidades en casos de situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad. - MIGRACIONES a través de la Dirección de Operaciones y/o Jefaturas Zonales, hará de conocimiento a las autoridades competentes, las situaciones de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad en que se encuentren personas extranjeras, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan, de acuerdo a las normas migratorias internas y/o lineamientos vigentes.

6.3.3. Sobre la Verificación y Fiscalización posterior. - MIGRACIONES a través de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria y/o Jefaturas Zonales, podrá verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los administrados que aleguen encontrarse en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en caso se tome conocimiento y/o identifique información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados, se derivará a los órganos o unidades orgánicas correspondientes para que procedan de acuerdo a sus competencias.

6.3.4. Toma de datos biométricos para personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad.- para casos de personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad que no puedan desplazarse a las oficinas de MIGRACIONES para la toma o captura de sus datos biométricos, se puede coordinar con el representante o tercero con interés, la remisión del “Formato: E01.DPM-FR.003 Formato Decadactilar de Persona Extranjera en extrema situación de vulnerabilidad”, a fin de obtener las huellas y foto del administrado, que permitan la expedición del carné correspondiente.

6.3.5. Detección de alertas migratorias en la evaluación de las solicitudes de acreditación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.- si durante la evaluación de las solicitudes de acreditación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad,

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

se detecta que la persona extranjera cuenta con una alerta migratoria, corresponde a la Jefatura Zonal evaluar cada caso en particular a fin de determinar las acciones correspondientes. De acreditarse la extrema situación de vulnerabilidad de la persona extranjera que cuenta con una alerta migratoria, a consideración de la Jefatura Zonal, puede otorgarse como medida migratoria de protección, el cambio o prórroga de la calidad migratoria especial residente, debidamente motivado.

6.3.6. Evaluación de prórroga de la calidad migratoria especial residente.- Para el otorgamiento de la prórroga de la calidad migratoria especial residente se evalúa la continuidad de la extrema situación de vulnerabilidad que dio origen al otorgamiento de la calidad migratoria, o de lo contrario, se evalúa la existencia de nuevos hechos que permitan determinar la existencia de otra extrema situación de vulnerabilidad. De no acreditarse alguno de los anteriores supuestos, el administrado deberá sujetarse a la normativa vigente.

6.3.7. Facilidades de salida del país.- esta medida se otorga a las personas extranjeras que cuenta con informe técnico que acredita su situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, cuando corresponda, debe contarse con informe de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal que evaluó la solicitud de acreditación, recomendando se brinden facilidades para la salida del administrado. Posteriormente, ambos informes son aprobados por el Jefe Zonal, quien emite la autorización de salida respectiva. Finalmente, toda la documentación antes indicada se traslada a la Jefatura Zonal de la jurisdicción del Puesto de Control Migratorio por donde el administrado va a realizar su salida, con la finalidad que se realicen las acciones pertinentes.

6.3.8. Sobre la entrega del carné de extranjería a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.- Ante situaciones de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad que conlleve la imposibilidad de traslado del administrado para el recojo de su carné de extranjería, el informe técnico debe incluir en su análisis y conclusión la posibilidad de entregar el carné de extranjería a persona distinta del administrado.

6.3.9. Del monitoreo del Servicio de Atención a Migrantes en Situación de Vulnerabilidad.- Las Jefaturas Zonales remitirán de forma trimestral a la Dirección de Operaciones, el formato S05.DIROP.FR.010- Ficha monitoreo sobre el monitoreo del servicio de atención a extranjeros en situación de vulnerabilidad o extrema situación de vulnerabilidad.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, podrán ser resueltos de forma motivada por las Jefaturas Zonales aplicando los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, la normativa migratoria vigente, así como los lineamientos y demás dispositivos emitidos por los órganos y unidades orgánicas de MIGRACIONES.

		ACREDITACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
CÓDIGO	VERSIÓN	
E01.DPM.DI.002	01	

VIII. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	Título	M: Se modifica nombre "Acreditación de Personas en Situación de Vulnerabilidad" por "Acreditación de Personas Extranjeras en Situación de Vulnerabilidad o Extrema Situación de Vulnerabilidad". Se modifica Código E01.DPM.DI.002.
01	I	M: Se modificó Objetivo.
01	II	M: Se modificó Alcance.
01	III	M: Se actualizó Base Legal.
01	IV / 4.1	N: Se agregaron definiciones de Inscripción en el Sistema Integrado de Migraciones (SIM), Perspectiva de discapacidad, Tercero con interés. M: Se modificaron definiciones.
01	IV / 4.2	N: Se agregó abreviaturas MIMP, RIM, MIGRACIONES, USV, USM, UVU y UGA. E: Se eliminó abreviaturas CONADIS, DEMUNA, ESSALUD, INTERPOL, INPE, LGTBI, MIDIS, RENAJU, RENIEC, SUSALUD.
01	V	M: Se modificó denominación de numeral 5.1, a "DE LAS RESPONSABILIDADES", así como contenido. N: Se agregó numerales 5.1.1 al 5.1.6. E: Se eliminó numerales 5.2 al 5.3.
01	VI	M: Se modificó denominación de numeral 6.1, a "DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS"; numeral 6.2, a "DE LA IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD O EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DURANTE LA EVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS"; y numeral 6.3, a "DEL MARCO DE TRABAJO PARA LA ACREDITACIÓN", así como contenido. N: Se agregó numerales 6.1.1 al 6.1.6; 6.2.1 a 6.2.6; y, 6.3.1 a 6.3.9. E: Se eliminó numerales 6.4, 6.5 y 6.6.
01	VII	E: Se eliminó Disposiciones Transitorias.
01	VIII	M: Se modificó numeración. E: Se eliminó numerales 8.1 al 8.9. N: Se agregó nueva Disposición Final.
01	IX	E: Se eliminó Anexos.
01	X	M: Se modificó Cuadro de Control de Cambios.